

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 682 - 22 MGP/DICAPI

FOLIO 1728 - 1731

19 AGO 2022



Resolución Directoral

Visto, la Carta N° 002-2020 presentada con fecha 26 de junio del 2020, por la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., registrada con número de RUC. 20604703116, debidamente representada por su Gerente General la señora Catalina María IPARRAGUIRRE Acosta, mediante el cual solicitó otorgamiento de derecho de uso de área acuática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., solicitó el otorgamiento de derecho de uso de área acuática para la instalación de UN (1) Muelle recreativo exclusivo para embarcaciones, sólo de pasajeros y UNA (1) Obra de uso público, turístico y recreativo, a ubicarse en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, originando el Expediente Administrativo N° DMA-080-2020-CA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, establece como competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre otras, la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio acuático;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2014 DE (en adelante Reglamento), establece los procedimientos para la evaluación de la reserva, otorgamiento, modificación o renovación y transferencia de derechos de uso de área acuática;

Que, el Capítulo II, Unidad Orgánica N° 3, Parte "C" Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2012-DE, señalan los procedimientos administrativos para el otorgamiento del derecho de uso de área acuática;

Que, asimismo el artículo 672.1 del Reglamento, establece que es facultad de la Dirección General administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades, sin perjuicio de garantizar, en todo momento el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran;

Que, el artículo 672.2 del Reglamento, establece que el otorgamiento de derechos de uso de áreas acuáticas para los proyectos y actividades señaladas en los literales (c), (e), (g), (h), (i), (l), (m), (w), (x), (y), del párrafo precedente, se rigen por los correspondientes procedimientos administrativos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional mediante normas complementarias, sin que los mismos tengan como requisito previo la obtención de una reserva de uso de área acuática;



Que, en ese sentido los artículos 674.1 y 674.2 del Reglamento, establecen que los derechos de uso que se otorgan a las personas naturales y jurídicas en virtud de la autorización conferida, se encuentran sujetos al pago por vigencia anual del derecho de área acuática en función a la UIT vigente de cada año fiscal y al área acuática en metros cuadrados de acuerdo al uso efectivo; así como, por la finalidad de las actividades que se realicen en las áreas acuáticas;

Que, en el inciso (f), artículo 674.2 del Reglamento, señala que el pago del área del muelle turístico y recreativo y obra de uso público, turístico y recreativo, como es el presente caso, durante el periodo de la vigencia del derecho de uso, debe pagar anualmente, por ocupación efectiva: en el mar 0.002 de la UIT/m²;

Que, el artículo 678.2 del Reglamento, establece que el derecho de uso de área acuática es inherente al objeto para el cual se otorgue. Subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su término o caducidad mediante resolución. En caso de modificación de la actividad u objeto por decisión del administrado, que implique la intervención de otra autoridad, la documentación evaluada y aprobada por la Autoridad Marítima Nacional, es tomada en cuenta conjuntamente con los requisitos que demande la autoridad competente;

Que, el artículo 683 del Reglamento, establece que el administrado está obligado al cumplimiento de la normativa referida a la protección del medio ambiente acuático, seguridad y salud de la vida humana en el medio acuático, preservación de los recursos naturales en el medio acuático y al mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática;

Que, el artículo 684 del Reglamento, señala las causales de conclusión y caducidad del derecho de uso de área acuática;

Que, los artículos 685.1 y 685.2, del Reglamento, señala que al término del derecho de uso de área acuática, el administrado está obligado a retirar en su totalidad las infraestructuras que conformen los proyectos y actividades sujetas a obtención del mencionado derecho, salvo que la Dirección General estime de interés público su permanencia y el incumplimiento de esta disposición implica que se oficie a los Procuradores Públicos de la Marina y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones administrativas que emprenda la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el artículo 693 del Reglamento, establece que las islas situadas en el medio acuático son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, pudiendo ser enajenadas o entregadas en uso en los casos que así lo establezca la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 694 del Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional ejercer el control y vigilancia de las islas mencionadas en el artículo precedente; así como, de las actividades que se lleven a cabo en ellas, aplicando y haciendo cumplir las regulaciones de los sectores competentes;

Que, el artículo 708.2 del Reglamento, señala que las construcciones de instalaciones acuáticas se encuentran sujetas a inspecciones, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades de la administración pública, cuando sea aplicable;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 682 - 22 MGP/DICAPI

FOLIO 1729

19 AGO 2022

Que, el artículo 712 del Reglamento, dispone que toda instalación acuática debe contar con la respectiva señalización de acuerdo al Reglamento de Señalización Náutica;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, con el Oficio N° 1779/32 de fecha 2 de junio del 2021, el Director de Hidrografía y Navegación remitió a esta Dirección General, el Formato de Evaluación de Expediente Técnico N° 093-2021 de fecha 31 de mayo del 2021, mediante el cual señaló que el Estudio Hidro-Oceanográfico – EHO, elaborado por la Empresa IPROMAGE E.I.R.L., a requerimiento de la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., se encuentra conforme, cumpliendo con los lineamientos para la evaluación del citado Estudio y la Norma Técnica Hidrográfica N° 45 de la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, con el Informe de Evaluación Técnica N° 407-2021-DGAA-OCUAA de fecha 20 de setiembre del 2021, el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas de la Dirección del Ambiente Acuático de esta Dirección General, señaló que el área acuática solicitada para la instalación de UN (1) Muelle recreativo y UNA (1) Obra de uso público, turístico y recreativo, ocupando un área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 205/1000 metros cuadrados (456,205 m²), a ubicarse en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, no se superpone con áreas acuáticas con derecho de uso, con áreas reservadas para fines defensa nacional ni con áreas consideradas para el desarrollo portuario; no encontrándose observaciones en la parte cartográfica; concluyendo en dar la conformidad al expediente llevado a evaluación y recomendando la continuidad del proyecto;

Que, el Jefe del Departamento de Protección de Medio Ambiente de esta Dirección General, ha verificado la Resolución Directoral N° 0241-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT de fecha 21 de diciembre del 2021, mediante el cual, el Director de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de "Instalación de UN (1) Muelle recreativo y UNA (1) Obra de uso público, turístico y recreativo", ubicado en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash;

Asimismo, mediante el Informe N° 0095-2021-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCY de fecha 14 de diciembre del 2021, el Director de Asuntos Ambientales Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el literal V, actividad turística en el ámbito de la intervención del proyecto, considera que la Isla Blanca se encuentra registrada en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos del Mincetur como un recurso turístico, categorizado como "sitio natural", tipo "costas" y subtipo "islas". Cabe mencionar, que existen botes y/o lanchas que parten del muelle de Chimbote hacia la isla, cuyo viaje tarda unos 20 minutos; las actividades que se desarrollan en dicho recurso, son los pasajeros de botes,



caminatas y tomas fotográficas; además, presenta como atractivos el camino de guano, el bosque lífico, la fauna de la isla, ensenadas, y cumple un rol de ser un círculo cultural religioso por las festividades del Santo Patrón San Pedro. Asimismo, la isla no está habitada, cuenta con un relieve empinado, rocoso y está desprovisto de vegetación, su característico color blanco se debe a la acumulación de guano de las aves que viven en el lugar, como los pelicanos y las gaviotas; sin embargo, la cantidad de aves guaneras ha disminuido considerablemente, debido a la actividad pesquera;

Que, el artículo 686 del Reglamento, señala que en la tramitación de los derechos de uso de áreas acuáticas, el Capitán de Puerto efectúa inspección ocular a dichas áreas, elaborando al término de la misma un acta de inspección ocular en la que se tiene en consideración, entre otros criterios: la seguridad del tráfico marítimo y la libre navegación, la seguridad de instalaciones o bases militares, el libre uso y tránsito por las playas, el desarrollo de otras actividades acuáticas y otros derechos de terceros que puedan verse afectados;

Que, en ese sentido, con el Oficio N° 1823/23 de fecha 22 de diciembre del 2021, el Capitán de Puerto de Chimbote remitió a esta Dirección General, el Informe Técnico de Inspección Ocular de fecha 20 de noviembre del 2021, el cual determinó que el área inspeccionada se encuentra dentro del área acuática, jurisdicción de la Autoridad Marítima, y es una zona de playa, que no se encuentra ocupada y no afecta a la seguridad del tráfico marítimo y libre navegación, ni seguridad de instalaciones militares y no afecta el libre uso y tránsito por las playas; concluyendo la Junta de Inspectores que, en virtud a lo constatado y luego de haber evaluado in situ el área materia de inspección, el área acuática solicitada para otorgamiento del derecho de uso área acuática de UN (1) Muelle recreativo y UNA (1) Obra de uso público, turístico y recreativo, a ubicarse en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, siendo viable el trámite administrativo y recomendando favorable el proyecto solicitado por el administrado;

Que, con el Oficio N° 01835-2022-MINDEF/VRD de fecha 3 de junio del 2022, el Ministerio de Defensa informó que el proyecto presentado por la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., para la instalación de UN (1) Muelle recreativo, ubicado en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, indicó que la enajenación o concesión en uso de isla, para el otorgamiento del derecho de uso del área acuática solicitada no requiere la opinión del citado Ministerio del Estado;

Que, mediante el Certificación N° 21-2022-SERNAMP-DDE de fecha 24 de febrero del 2022, el Director de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, certificó que los polígonos georreferenciados alcanzados presentado por la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., no se superponen a un área natural protegida ni a zonas de amortiguamiento, conforme se indica y visualiza en el Informe N° 147-2022-SERNAMP-DDE;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 199-2022-DICAPI/DAA de fecha 14 de junio del 2022, el Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General concluyó que, de acuerdo a los resultados de la evaluación, el expediente administrativo presentado la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C., registrado con número de RUC. 20604703116, cumplió con los requisitos señalados en el Procedimiento 113, Código E-02, Capítulo II, Unidad Orgánica (3), Parte "C" - Dirección General de Capitanías y Guardacostas del TUPAM-15001, por lo que es viable otorgar el derecho de uso de área acuática, para la instalación



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° RD. 682 - 22 MGP/DICAPI

FOLIO 1730

19 AGO 2022

de UN (1) Muelle recreativo, UN (1) Acceso al muelle, UNA (1) Pasarela, UNA (1) Maloca N° 1 y UNA (1) Maloca N° 2, ocupando un área total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 21/100 metros cuadrados (456,21 m²), a ubicarse en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, graficados en el Plano Batimétrico - Topográfico N° BT-02 de fecha marzo del 2020;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Gestión de Áreas Acuáticas, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ, registrado con número de RUC. 20604703116, el derecho de uso efectivo de área acuática de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 205/1000 metros cuadrados (456,205 m²), para la instalación de UN (1) Muelle recreativo, UN (1) Acceso al muelle, UNA (1) Pasarela, UNA (1) Maloca N° 1 y UNA (1) Maloca N° 2, a ubicarse en la playa Las Conchuelas, Isla Blanca, Bahía Ferrol, distrito de Chimbote, provincia de Santa del Departamento de Ancash, graficados en el plano Batimétrico - Topográfico N° BT-02 de fecha marzo del 2020, en las siguientes coordenadas geográficas WGS-84, las mismas que se detallan a continuación:

a. **UN (1) Muelle recreativo**, ocupando un área acuática de SETENTA CON 531/1000 METROS CUADRADOS (70.531 m²):

VÉRTICES	UTM WGS-84 (Zona 17 Sur)		GEOGRÁFICAS WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	8994612.179	761729.460	9° 05' 15.082" S	78° 37' 07.896" W
2	8994618.600	761740.763	9° 05' 14.870" S	78° 37' 07.527" W
3	8994620.339	761739.776	9° 05' 14.814" S	78° 37' 07.560" W
4	8994623.298	761744.995	9° 05' 14.717" S	78° 37' 07.390" W
5	8994618.951	761747.464	9° 05' 14.858" S	78° 37' 07.308" W
6	8994609.107	761730.155	9° 05' 15.182" S	78° 37' 07.872" W

b. **UN (1) Acceso al muelle**, ocupando un área acuática de SETENTA Y SEIS CON 258/1000 METROS CUADRADOS (76,258 m²):

VÉRTICES	UTM WGS-84 (Zona 17 Sur)		GEOGRÁFICAS WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	8994612.179	761729.460	9° 05' 15.082" S	78° 37' 07.896" W
7	8994619.799	761725.324	9° 05' 14.835" S	78° 37' 08.033" W
8	8994617.181	761719.454	9° 05' 14.921" S	78° 37' 08.224" W
9	8994615.156	761720.658	9° 05' 14.987" S	78° 37' 08.185" W
10	8994606.248	761725.097	9° 05' 15.276" S	78° 37' 08.037" W
6	8994609.107	761730.155	9° 05' 15.182" S	78° 37' 07.872" W



- c. **UNA (1) Pasarela**, ocupando un área acuática de CIENTO NUEVE CON 414/1000 METROS CUADRADOS (109.414 m²):



VÉRTICES	UTM WGS-84 (Zona 17 Sur)		GEOGRÁFICAS WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
8	8994617.181	761719.454	9° 05' 14.921" S	78° 37' 08.224" W
11	8994615.415	761708.905	9° 05' 14.981" S	78° 37' 08.569" W
12	8994619.885	761699.772	9° 05' 14.837" S	78° 37' 08.869" W
13	8994624.366	761694.615	9° 05' 14.693" S	78° 37' 09.039" W
14	8994628.086	761686.626	9° 05' 14.573" S	78° 37' 09.301" W
15	8994641.766	761678.072	9° 05' 14.130" S	78° 37' 09.584" W
16	8994640.146	761676.642	9° 05' 14.183" S	78° 37' 09.631" W
17	8994626.523	761685.244	9° 05' 14.625" S	78° 37' 09.346" W
18	8994622.672	761693.516	9° 05' 14.748" S	78° 37' 09.075" W
19	8994618.203	761698.658	9° 05' 14.892" S	78° 37' 08.905" W
20	8994613.367	761708.540	9° 05' 15.048" S	78° 37' 08.581" W
9	8994615.156	761720.658	9° 05' 14.987" S	78° 37' 08.185" W

- d. **UNA (1) Maloca N° 1**, ocupando un área acuática de CIEN CON 002/1000 METROS CUADRADOS (100.002 m²):



VÉRTICES	UTM WGS-84 (Zona 17 Sur)		GEOGRÁFICAS WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
15	8994641.766	761678.072	9° 05' 14.130" S	78° 37' 09.584" W
21	8994654.999	761663.076	9° 05' 13.703" S	78° 37' 10.078" W
22	8994651.250	761659.768	9° 05' 13.825" S	78° 37' 10.185" W
23	8994638.017	761674.763	9° 05' 14.253" S	78° 37' 09.692" W
16	8994640.146	761676.642	9° 05' 14.183" S	78° 37' 09.631" W

- e. **UNA (1) Maloca N° 2**, ocupando un área acuática de CIEN CON 000/1000 METROS CUADRADOS (100.000 m²):



VÉRTICES	UTM WGS-84 (Zona 17 Sur)		GEOGRÁFICAS WGS-84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
24	8994659.598	761661.015	9° 05' 13.554" S	78° 37' 10.146" W
25	8994679.291	761657.523	9° 05' 12.914" S	78° 37' 10.265" W
26	8994678.418	761652.600	9° 05' 12.943" S	78° 37' 10.426" W
27	8994658.725	761656.092	9° 05' 13.583" S	78° 37' 10.307" W

Artículo 2°.- El derecho de uso de área acuático que se otorga a la referida empresa mediante la presente resolución directoral, es por un plazo de TREINTA (30) años renovable, contados desde la fecha de expedición de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 673.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3°.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. está obligada al estricto cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el Instrumento de Gestión ambiental; así como, lo dispuesto en el artículo 683 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, entre otras normativas de los sectores competentes, debiendo aceptar las acciones de control y fiscalización de la Dirección del Ambiente Acuático, en coordinación con la Capitanía de Puerto de Chimbote; así como, con otras Entidades Públicas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 682-22 MGP/DICAPI

FOLIO 1731

19 AGO 2022

Artículo 4º- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. titular del derecho de uso de área acuática, deberá efectuar el pago por vigencia anual del mismo, de acuerdo al área acuática otorgada según artículo 1 de la presente resolución directoral, debiendo efectuarse el cálculo del monto a pagar considerando lo dispuesto en el inciso (f), artículo 674.2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 5º.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 678 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, respecto al objeto del derecho de uso de área acuática, otorgada mediante la presente resolución directoral.

Artículo 6º.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. está sometida al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente y la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, el mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, conforme al artículo 683º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 7º.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, concluirá o caducará por las causales contempladas en el artículo 684 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147; asimismo, la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. está obligada a retirar en su totalidad las infraestructuras de acuerdo al artículo 685 del Reglamento.

Artículo 8º.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV - 5111, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 712 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147.

Artículo 9º.- El presente derecho de uso de área acuática es otorgada sin perjuicio de las autorizaciones que debe contar la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. de otros sectores de la Administración Pública competente.

Artículo 10º.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. deberá gestionar a través de la Capitanía de Puerto de Chimbote, la Inspección de Término de Obra, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento 123, Código E-12, del Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012.

Artículo 11º.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. deberá gestionar a través de la Capitanía de Puerto de Chimbote, las inspecciones de seguridad bienal y seguridad anual de conformidad con lo establecido en los Procedimientos 124 y 125, Códigos E-13 y E-14 del Capítulo II, Unidad Orgánica (3), Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 002-2012-DE/MGP de fecha 10 de julio del 2012.





Artículo 12°.- Queda prohibido la obstaculización total o parcial a través de muros, alambrados, tranqueras, u otro medio físico que no permita el libre acceso a la playa, la cual tiene carácter de uso público conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26856, Ley de Playas, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la cancelación del derecho de uso de área acuática otorgado a través de la presente resolución directoral, y sin perjuicio de las acciones administrativas o penales que resulten aplicables.



Artículo 13°.- El estado se reserva la potestad de poner término al derecho de uso que se otorga mediante la presente resolución directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, establecidas por el Estado mediante Ley expresa; sin lugar a reclamo alguno, por parte de la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. de conformidad con la norma legal vigente.



Artículo 14°.- La Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento y demás normas correspondientes a la materia, en todo lo que le sea aplicable y no se encuentre precisado en la presente resolución directoral; el incumplimiento de las normas antes señaladas implicará el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan conforme a Ley.

Artículo 15°.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a la Empresa SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS DEL PERÚ S.A.C.; así como, la publicación de la misma en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <http://www.dicapi.mil.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

César Ernesto COLUNGE Pinto
Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas



DISTRIBUCIÓN:

Copia: ADMINISTRADO
CAPIBOTE
RECAUDACIONES
Archivo